

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0024-2020-BCRP

Lima, 3 de agosto de 2020

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de agosto es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	9,37198	17	9,39433
2	9,37337	18	9,39573
3	9,37477	19	9,39713
4	9,37616	20	9,39853
5	9,37756	21	9,39993
6	9,37896	22	9,40133
7	9,38035	23	9,40273
8	9,38175	24	9,40413
9	9,38315	25	9,40553
10	9,38454	26	9,40693
11	9,38594	27	9,40833
12	9,38734	28	9,40973
13	9,38874	29	9,41113
14	9,39014	30	9,41253
15	9,39153	31	9,41394
16	9,39293		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General